



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-96-SPA-52** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 02 de enero de 2019, se ratificó en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) en un establecimiento mercantil, se trata de un conejo en venta que está en una jaula de 20 por 25 cm, no tienen movilidad ni es adecuado para el ejemplar (...)*  
[ubicación de los hechos: dentro de un local del mercado San Nicolás Tolentino ubicado en Av. San Lorenzo esquina con calle España, colonia Cerro de la Estrella, Alcaldía Iztapalapa] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el mercado San Nicolás Tolentino ubicado en Av. San Lorenzo ~~esquina con calle España~~, colonia Cerro de la Estrella, Alcaldía Iztapalapa.





Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos practicados, lo siguiente:

- Se encontró al interior del Mercado San Nicolás Tolentino, el local materia de investigación, en el que se observó la venta de accesorios y alimentos para mascotas, así como un conejo de aproximadamente 2 meses de edad, de color gris, alojado en un jaula de aproximadamente 45 cm de alto, 50 cm de ancho y 40 cm de profundidad, es de señalar que su espacio de alojamiento se observó limpio.
- El referido conejo contaba con recipientes con agua y alimento.
- No se observaron en el animal signos de estrés, lesiones o enfermedad.
- La persona encargada del local manifestó que el conejo se encontraba a la venta; sin embargo, solo permanecía en la jaula en el día y por las noches se lo llevaba a su domicilio particular, donde deambula libremente.



Fotografía.- se aprecia el local junto con la jaula donde se exhibe el conejo

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se promovió el cumplimiento voluntario por parte del encargado del local del Mercado que nos ocupa, respecto de la venta de animales en mercados públicos, constatándose en un reconocimiento de hechos posterior que:

- Ya no se observó a ningún conejo alojado en el lugar o evidencia de que pudieran tener conejos.





Fotografía.- vista del local sin la presencia de algún conejo

No obstante lo antes referido, mediante oficio se hizo del conocimiento de la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa los hechos que nos ocupan, con la finalidad de que en el ámbito de su competencia se realicen las acciones de verificación en el mercado objeto de investigación.

Asimismo, mediante oficio se hizo del conocimiento del encargado del local, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, en un primer reconocimiento de hechos en el Mercado San Nicolás Tolentino ubicado en Av. San Lorenzo esquina con calle España, colonia Cerro de la Estrella, Alcaldía Iztapalapa, constató la existencia de un conejo destinado a su venta.
- Al respecto, derivado del cumplimiento voluntario, se constató en una visita posterior que ya no se encontraba alojado ningún conejo.
- Mediante oficio se hizo del conocimiento de la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, los hechos constatados con la finalidad de que se realicen las acciones de verificación en el mercado referido que consideren pertinentes.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al encargado del local del mercado multireferido, las obligaciones que tiene que cumplir al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. [ccp\\_OF PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx)  
KCH/HAGM/EFR